



RESOLUCIÓN No. 103

**"POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA"**

EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 22 del Acuerdo 010 de 2.010, "Estatuto General" y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 de la Constitución Política garantiza la Autonomía Universitaria.

Que el artículo 3° de la Ley 30 de 1992, de conformidad con la Constitución Política de Colombia garantiza la Autonomía Universitaria.

Que las condiciones de vinculación de docentes ocasionales y catedráticos están reguladas en los Artículos 73° y 74° de la Ley 30 de 1992, el Artículo 3° del Decreto 1279 de 2002 y la Sentencia C-006 de 1996.

Que la vinculación de los profesores ocasionales y catedráticos debe hacerse conforme a las reglas que defina cada universidad, con sujeción a lo dispuesto por la Ley 30 de 1992 y demás disposiciones constitucionales y legales vigentes.

Que el Acuerdo 024 de 2007 "Estatuto del Profesor de la Universidad de Cundinamarca", establece: "Es profesor ocasional, catedrático o visitante, aquel que sin pertenecer a la carrera del profesor está vinculado temporalmente a la Universidad".

Que el artículo 19, del Acuerdo 010 de 2002 "Estatuto General", establece que el Rector es el representante legal de la Universidad y, como tal, responsable de su dirección académica, administrativa, financiera, de bienestar Universitario, ordenador, nominador y ejecutor de las políticas y decisiones del Consejo Superior y del Consejo Académico.

Que el Consejo Académico, mediante Acuerdo No 001 del 17 de febrero de 2015, facultó al Rector para reglamentar el Banco de Talento Académico, del cual se seleccionan los docentes catedráticos y ocasionales que requieran los diferentes programas académicos para la ejecución de las actividades académicas.

Que por lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Reglamentar el procedimiento y funcionamiento del Banco de Talento Académico para la designación del personal académico requerido por la Universidad de Cundinamarca.



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

CAMPO DE APLICACIÓN.- La presente Resolución se aplica al personal académico vinculado a través de contrato y que se vincula por primera vez a la Universidad de Cundinamarca.

CAPÍTULO I

OBJETO Y DEFINICIÓN

ARTÍCULO 2º.- OBJETO: El Banco de Talento Académico tiene por objeto administrar el talento académico en las áreas del conocimiento requeridas por las Facultades de la Universidad, de acuerdo a las necesidades del servicio académico que se presenten, con el fin de garantizar la transparencia, igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

ARTÍCULO 3º.- DEFINICIÓN: El Banco de Talento Académico es una base de datos de donde se puede elegir o seleccionar el personal académico para cubrir las necesidades que surjan en la planeación y programación académica.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º. - CONFORMACIÓN: El Banco de Talento Académico se conforma con las hojas de vida registradas en el aplicativo por los interesados en vincularse a la Universidad de Cundinamarca como personal académico de acuerdo a las necesidades y requerimientos de las diferentes Facultades de la Universidad.

ARTÍCULO 5º.- MANEJO DE LA INFORMACIÓN: Según lo prescrito en el artículo 15 de la Constitución Política para la protección de los derechos fundamentales a la intimidad personal y buen nombre, reglamentado por la Ley estatutaria 1266 de 2008, que regula el manejo de la información contenida en bases de datos personales, los términos y reglamentación se aplicarán a todas las personas que decidan registrar su hoja de vida.



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 6º.- PRINCIPIOS DE LA ADMINISTRACIÓN DE DATOS: En aplicación de lo reglamentado por el artículo 4 de la ley 1266 de 2008, el proceso de registro de hojas de vida se desarrollará fundamentado en los principios de veracidad o calidad de los registros o datos, por lo tanto, la información suministrada por el aspirante al banco de datos de Talento Académico debe ser veraz, completa, confiable, actualizada y comprobable, que refleje la situación real de los aspirantes. En consecuencia, el aspirante es responsable de la veracidad de la información suministrada en las bases de datos y de las consecuencias que se deriven de suministrar información falsa o incompleta.

CAPÍTULO III

**DE LA DETERMINACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE LA ELECCIÓN DEL
PERSONAL ACADÉMICO**

ARTÍCULO 7º.- COMPONENTES DE ELECCIÓN: El personal académico requerido por los programas académicos de la Universidad de Cundinamarca se designará a partir de un Banco de Talento Académico teniendo en cuenta los siguientes componentes:

- a. Las necesidades de cada uno de los programas académicos
- b. El perfil profesional y laboral del personal requerido
- c. Los factores de elección y ponderación
- d. Los requisitos para la elección

CAPÍTULO IV

DE LAS NECESIDADES Y EL PERFIL

ARTÍCULO 8º.- RESPONSABILIDAD: El Director de cada Programa Académico presentará al Consejo de Facultad respectivo la solicitud del personal académico requerido, con base en la planeación de la actividad académica del próximo semestre; en la solicitud se deberá determinar el área del conocimiento según la necesidad del respectivo programa, el perfil del docente requerido y el número de docentes.



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 9º.- ACTUALIZACIÓN DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO:

Entre las semanas primera del mes de junio y cuarta del mes de noviembre de cada año académico, los Directores de Programa radicarán las necesidades y perfiles ante la Dirección de Talento Humano, con fin de que proceda realizar la convocatoria pública para actualizar el Banco de Talento Académico; sin perjuicio de recibir permanentemente solicitudes de inscripción o de actualización del citado Banco.

Parágrafo.- Las convocatorias para atender las necesidades del personal académico que surjan en cada uno de los programas serán responsabilidad de la Dirección de Talento Humano, quien las efectuará conforme a lo establecido en el presente acuerdo.

DEL REGISTRO EN EL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO

ARTÍCULO 10º.- DISPOSITIVO PARA EL REGISTRO: Para registrarse en el Banco de Talento Académico, los interesados deben hacerlo única y exclusivamente a través del aplicativo WEB que se pondrá a disposición en la página institucional www.unicundi.edu.co.

ARTÍCULO 11º.- REQUISITOS: Pueden participar las personas que acrediten los requisitos fijados por la Institución y que no estén incurso en las causales de inhabilidad, de incompatibilidad, violación de la Ley y conflicto de intereses.

Parágrafo.- El participante sólo puede registrar su hoja de vida una vez indicado el programa académico en el cual aspira a ser tenido en cuenta y cumplidos los requisitos exigidos para la vinculación.

ARTÍCULO 12º.- DOCUMENTOS DE INSCRIPCIÓN: Los aspirantes a ingresar al Banco de Talento Académico deberán anexar a la hoja de vida los siguientes documentos:

- ✓ Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía o fotocopia de la visa de trabajo, en caso de ser extranjero
- ✓ Fotocopia de la libreta militar en el caso de ser exigido por la Ley (D.2150 de 1995)
- ✓ Fotocopia de los títulos o fotocopia del acta de grado
- ✓ Fotocopia de la tarjeta profesional o matrícula profesional en los casos exigidos



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

- ✓ Certificación de la experiencia profesional, académica e investigativa debidamente protocolizada y expedida por la dependencia autorizada, indicando fecha de vinculación, dedicación, periodo laborado, cargos desempeñados y funciones
- ✓ Documentos que demuestren y soporten la productividad académica
- ✓ Declaración juramentada de no estar incurso en inhabilidades.

ARTÍCULO 13°.- VIGENCIA DEL REGISTRO: La información suministrada por el aspirante en el aplicativo Banco de Talento Académico de la Udec tendrá una vigencia de dos (2) años. La entidad se reserva el derecho de abrir nuevos procesos de inscripción, así como de actualización de los datos según la necesidad del servicio, en las fechas que ella determine.

ARTÍCULO 14°.- ELIMINACIÓN DE REGISTROS: La Universidad de Cundinamarca podrá eliminar registros del Banco de Talento Académico cuando éstos no sean exactos, no cumplan los requisitos y/o por cumplimiento de dos (2) años de registro.

CAPÍTULO V

DE LOS FACTORES DE ELECCIÓN Y PONDERACIÓN

ARTÍCULO 15°.- FACTORES DE PONDERACIÓN: Las hojas de vida serán valoradas teniendo en cuenta los siguientes factores de ponderación:

- a. Formación académica correspondiente al perfil requerido
- b. Experiencia docente
- c. Experiencia profesional
- d. Experiencia en investigación
- e. Actualización y cualificación académica
- f. Producción académica atendiendo a las modalidades, criterios y topes establecidos en esta Resolución

Parágrafo: Para los docentes vinculados al área de idiomas será necesario acreditar, en el momento de hacer la inscripción, certificación de una prueba estandarizada que lo acredite como experto en el dominio de una lengua extranjera.



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

ARTÍCULO 16°.- Para efectos de la aplicación de esta reglamentación se entenderá cada uno de los factores de ponderación, así:

Formación Académica: Conjunto de conocimientos reconocidos de forma expresa con el otorgamiento del título de Educación Superior conforme a lo establecido en el Artículo 24 de la Ley 30 de 1992; en caso de ser obtenido en el exterior, debidamente convalidado.

Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento obtenida en Instituciones de Educación Superior debidamente reconocidas y acreditadas mediante la presentación de certificaciones escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Experiencia Profesional: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación de todas las materias que conforman el pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la técnica profesional y tecnológica, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina exigida en el campo de conocimiento requerido y acreditada mediante la presentación de constancias escritas, expedidas por la autoridad competente de las respectivas instituciones oficiales o privadas.

Experiencia en Investigación: Es la adquirida a través de la participación en grupos de investigación registrados ante Colciencias o acreditados en el exterior, así como la producción de nuevo conocimiento verificable en los medios idóneos para ello.

Actualización y cualificación académica: Participación en cursos y programas de cualificación y perfeccionamiento en el campo de la docencia, la investigación y la gestión académica durante los últimos cinco (5) años.

Producción académica: La realización de escritos científicos, literarios y humanísticos publicados en revistas indexadas, la producción de obras artísticas y de inventos, diseños o desarrollos tecnológicos generados por el aspirante.

ARTÍCULO 17°.- FACTORES DE PONDERACIÓN Y VALORACIÓN: La ponderación y valoración de las hojas de vida de los aspirantes se efectuará de acuerdo con los siguientes factores de ponderación, teniendo en cuenta los siguientes puntajes máximos, así:



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

FORMACIÓN ACADÉMICA	PUNTAJE
Especialización	3
Maestría	5
Doctorado	8
PUNTAJE MAXIMO	8 PUNTOS
EXPERIENCIA PROFESIONAL	
Por año cumplido	1
PUNTAJE MAXIMO	5 PUNTOS
EXPERIENCIA DOCENTE	
Por año cumplido	2
PUNTAJE MAXIMO	10 PUNTOS
EXPERIENCIA EN INVESTIGACION	
Entre una (1) y tres (3) investigaciones	5
Más de tres (3) investigaciones	10
PUNTAJE MAXIMO	10 PUNTOS
ACTUALIZACION Y CUALIFICACION DOCENTE	
Cursos de eventos de capacitación en docencia y pedagogía con una intensidad equivalente a 120 horas	0,5
Cursos de eventos de capacitación en áreas de la convocatoria con una intensidad equivalente a 120 horas	0.5
Proficiencia en una lengua extranjera mediante prueba estandarizada internacional	1.0
PUNTAJE MAXIMO	2 PUNTOS

Parágrafo 1º: La experiencia en tiempo parcial se establecerá sumando las horas y dividiendo por 8.



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Parágrafo 2º: La productividad académica será considerada conforme la siguiente tabla teniendo en cuenta que el máximo puntaje no podrá superar 15 puntos:

Distinciones académicas y artísticas	Nivel Internacional primer puesto	5
	Nivel Internacional segundo puesto	3
	Nivel Internacional tercer puesto	1
	Nivel Nacional primer puesto	3
	Nivel Nacional segundo puesto	2
	Nivel Nacional tercer puesto	1
	Menciones y otorgamiento de becas	0.5
Producción de software	Instruccionales	4
	Programas interactivos	3
Publicación de libros de texto, ensayos, traducciones y productos de una investigación con registro ISBN	Autor único	10
	Coautor en un texto con no más de tres editores	3
	Editor único	5
	Editor en un texto con no más de tres editores	3
	Colaborador(responsable de uno o varios capítulos)	1 (Por cada capítulo)
Ponencias en eventos especializados relacionados con la docencia, la	De carácter internacional	5
	De carácter nacional	3

RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

investigación o la proyección social	De carácter regional	1
	Coautor en eventos de carácter internacional	3
	Coautor en eventos de carácter nacional	2
	Coautor en eventos de carácter regional	1
Producciones cinematográficas, fonográficas o de video	Difusión e impacto a nivel internacional	3
	Difusión e impacto a nivel nacional	2
	Difusión e impacto a nivel regional	1
Patentes	Internacionales	5
Obras artísticas	De impacto Internacional	3
	De impacto Nacional	2
	De impacto Regional	1
Publicación de artículos	En revistas tipo A1	6
	En revistas tipo A2	4
	En revistas tipo B	3
	En revistas tipo C	2
Dirección de trabajos de tesis de Maestría	Meritorio	1
	Laureada	2
PUNTAJE MAXIMO		15 PUNTOS

ARTÍCULO 18°.- OBRAS ARTÍSTICAS: se tendrán en cuenta las obras artísticas relacionadas con la docencia, la investigación o la extensión, en las siguientes modalidades:



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

Música: Composición instrumental, vocal, mixta, arreglo, improvisación musical, montaje instrumental, ensambles instrumentales, música para danza y música para video, música para instrumentos y voces, adaptaciones, transcripciones, orquestaciones, versiones y análogos (2 puntos).

Escénicas y danza: Dramaturgia, guión original, coreografía original, creación colectiva para la escena, actuación, bailarines intérpretes, dirección escénica, coreógrafo, escenografía, luminotecnia y análogos (2 puntos).

Plásticas y visuales: Performances, exposiciones individuales y colectivas, instalaciones, curadurías, arte relacional, arte sonoro, arte con comunidades, arte web y análogos (2 puntos).

CAPÍTULO VI

ELECCIÓN DE LOS DOCENTES

Parágrafo: La valoración y ponderación de las hojas de vida de los aspirantes estará a cargo de una comisión evaluadora integrada, así:

El Decano o su delegado de la respectiva Facultad
El Jefe de Desarrollo Académico
El Director de Talento Humano
El Director del programa al cual está adscrito el docente

ARTÍCULO 19°.- ACEPTACIÓN DE LA DESIGNACIÓN: Si quien sea designado no manifestare dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación la aceptación de la designación, se llamará a quien hubiere obtenido el siguiente puntaje en orden descendente. Si quien hubiere ocupado el segundo lugar tampoco manifestare en el término señalado la aceptación de la designación, se designará a quien hubiere obtenido el tercer lugar en la valoración o puntaje obtenido.



RESOLUCIÓN No. 103

**“POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL PROCEDIMIENTO Y EL
FUNCIONAMIENTO DEL BANCO DE TALENTO ACADÉMICO DE LA
UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA”**

CAPÍTULO VII

DEL PROCEDIMIENTO

Parágrafo 1º: El Consejo Académico podrá autorizar la modificación del tipo de vinculación, siempre y cuando se haya agotado la lista de elegibles del Banco de Talento Académico de que trata el presente Acuerdo.

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 20º.- ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA: El Banco de Talento Académico será administrado y custodiado por la Dirección de Talento Humano y estará a disposición de los Programas Académicos para la elección de los profesores a vincular en cada período, según sea el caso.

ARTÍCULO 21º.- CONTRAVENCIONES Y CONSECUENCIAS: La contravención a lo establecido en la presente Resolución se entenderá como causal de mala conducta y como tal dará lugar a las investigaciones y sanciones del caso y la designación del docente carecerá de validez.

ARTÍCULO 22º.- Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Fusagasugá a los, 1 - JUN. 2015


ADRIANO MUÑOZ BARRERA
RECTOR (E)

Proyecto: Ps Luz Etelvina Lozano Soto 

V.B. Vicerrector Administrativo y Financiero 

V.B. Director Oficina Jurídica 

V.B. Vicerrector académico 

V.B. Director Oficina de Talento Humano 